

Criterios y procedimientos para la elección de los sacerdotes en la Roma republicana¹

JOSÉ A. DELGADO DELGADO
Universidad de La Laguna

RESUMEN: El objetivo fundamental de este trabajo es el estudio de los criterios y procedimientos para la elección de los sacerdotes de los *amplissima collegia* en la república romana, desde sus orígenes hasta la época de César. El tema se analiza en el contexto de los conflictos sociales, políticos y religiosos de la Roma republicana. Los principales episodios tratados son: *leges Liciniae* (367 a.e.); *lex Ogulnia* (300 a.e.); elección del *pontifex maximus* por la asamblea de las diecisiete tribus; *lex de sacerdotiis* de C. Licinio Craso (145 a.e.); *lex Domitia* (104/103 a.e.); *lex de sacerdotiis* de Sila (81 a.e.); *lex Labiena* (63 a.e.); *lex Iulia de sacerdotiis* (entre los años 49 y 44 a.e.)

SUMMARY: The fundamental aim of this work is to study the criteria and methods for the election of priests of the *amplissima collegia* in the Roman Republic, from its origins to the age of Caesar. This subject matter is analyzed within the framework of the social, political and religious struggles of Republican Rome. The main periods under study are: *leges Liciniae* (367 B.C.); *lex Ogulnia* (300 B.C.); election of the *pontifex maximus* by the assembly of seventeen tribes; *lex de sacerdotiis* of C. Licinius Crassus (145 B.C.); *lex Domitia* (104/103 B.C.); *lex de sacerdotiis* of Sulla (81 B.C.); *lex Labiena* (63 B.C.); *lex Iulia de sacerdotiis* (between 49 and 44 B.C.)

La religión romana, como sistema, estaba esencialmente ligada al ámbito de lo público y por tanto unida indisolublemente a la vida política, social y militar del estado

¹ Una versión previa de este trabajo fue presentada como conferencia el día 11 de marzo de 1998 en la *VII Semana Canaria sobre el Mundo Antiguo: El Conflicto Religioso* (Universidad de La Laguna). He considerado conveniente mantener aquí el punto de vista bajo el que se gestó el desarrollo de la conferencia, esto es, el tratamiento del sujeto de estudio en el marco de los conflictos sociales, políticos y religiosos de la Roma republicana. Todas las fechas citadas son, naturalmente, anteriores a la era. Las abreviaturas de revistas se citan según *L'Année Philologique*. Otras abreviaturas utilizadas: *ANRW*=*Aufstieg und Niedergang der römischen Welt*, Berlin, 1972-; *CAH*= *The Cambridge Ancient History*, *ILS*= H. Dessau, *Inscriptiones Latinae Selectae*, Berlin, 1892-1916; *OCD*²= S. Hornblower y A. Spawforth, *The Oxford Classical Dictionary*³, Oxford, 1996; *ORF* = H. Malcovati, *Oratorum Romanorum Fragmenta Liberae Rei Publicae. I: Textus*, Torino, 1953; *RE*= A. Pauly, G. Wissowa y W. Kroll, *Realencyclopädie der classischen Altertumswissenschaft*, Stuttgart, 1894-; *RoR*= M. Beard, J. North, S. Price, *Religions of Rome. 1: a History*, Cambridge, 1998; *SdR*= A. Momigliano y A. Schiavone (dirs.), *Storia di Roma*, Torino, 1988-1993.

romano². Se puede decir, con M. Beard³, que la religión tenía su centro en la actividad pública en general, y que, en consonancia con ello, tenía muy poco que ver con la ética, la moral o la conducta personal de los ciudadanos. La imbricación de la religión en la vida pública fue lo que determinó que los conflictos religiosos se produjeran siempre en el contexto de conflictos o cambios en el marco político y social de la ciudad y no de forma autónoma.

Los asuntos religiosos del estado estaban en manos de los mismos hombres que dirigían los políticos o militares, de tal manera que las principales autoridades religiosas de la Roma republicana eran el senado, los magistrados y, secundariamente y sólo en relación con los anteriores, los sacerdotes. La única esfera de competencia en la que los sacerdotes tenían plena autoridad e independencia era en la interpretación del *ius sacrum*⁴. No obstante, su autoridad en esta parcela estaba limitada estrictamente a la que les correspondiera en función de su sacerdocio⁵. La división de responsabilidades entre el senado, magistrados y sacerdotes de la Roma republicana aseguraba que la autoridad religiosa estuviese bien repartida entre la elite romana⁶.

Los sacerdotes⁷ no constituían ninguna casta o formaban parte de una estructura religiosa independiente, pues en Roma nunca hubo un ambiente sacerdotal separado del poder político. Los sacerdotes eran reclutados en el mismo ámbito social que los magistrados y por similares criterios, fundamentalmente su situación familiar o política: el sacerdocio no era una cuestión de vocación, sino de estatus social. Además, muchos de los miembros de los llamados grandes colegios sacerdotales,

² J. Scheid, *La religión en Roma* (trad. esp.), Madrid, 1991, p. 1ss.; *idem*, "Religione e società", *SdR* 4 (1989) pp. 631ss.; J. A. North, "Religion in republican Rome", *CAH VII.2* (1989) pp. 598ss.; *RoR*, pp. 42ss. y *passim*.

³ "Religion" *CAH* 10 (1994) pp. 729ss.

⁴ Sobre las relaciones entre el *ius sacrum* y el *ius publicum* ver J. Bleicken, "Kollisionen zwischen Sacrum und Publicum. Eine Studie zum Verfall der altrömischen Religion", *Hermes* 85 (1957) pp. 446-480 y A. Schiavone, "I saperi della città", *SdR* 1 (1988) pp. 549ss.

⁵ J. North, *op. cit.* (n.2), pp. 589s.; J. Scheid, "El sacerdote", *El hombre romano* (trad. esp.), Madrid, 1991, pp. 75ss.; *RoR*, pp. 29s.

⁶ M. Beard, "Priesthood in the Roman Republic", M. Beard y J. North (eds.), *Pagan Priests. Religion and Power in the Ancient World*, London, 1990, pp. 42s.

⁷ Sobre las características de los sacerdocios romanos en general: J. Scheid, *op. cit.* (n.2), 1991, pp. 38ss. y 61ss.; *idem*, *op. cit.* (n.5), *passim*; G. J. Szemler, "Priesthoods and Priestly Careers in Ancient Rome", *ANRW* II, 16.3, 1986, pp. 2314-2329; M. Beard, *op. cit.* (n.6), *passim*, *RoR*, *passim*.

especialmente pontífices y augures, ocupaban puestos en el senado y ejercían magistraturas, es decir, eran los mismos hombres que dirigían la vida política y militar del estado⁸.

En este contexto, y teniendo en cuenta además que la importancia de algunos sacerdocios fue aumentando con el tiempo, no debe sorprender el hecho de que uno de los conflictos más duraderos y enconados de la historia de la Roma republicana fuera el que se originó precisamente en torno a la cuestión del control de los grandes sacerdocios. El período de lucha fue tan largo como la propia República, y cada una de sus principales etapas se resolvió con una disposición legal específica cuyo objetivo en todos los casos fue el de regular y adaptar a las nuevas circunstancias los criterios imperantes sobre la selección de los sacerdotes. Estos episodios legislativos, conservados esencialmente en las obras de Cicerón, Livio y Dión Casio, serán los que vertebrén y vehiculen el discurso que desarrollaré a continuación.

La tradición literaria presenta un cuadro uniforme sobre la caída de la monarquía y el nacimiento de la República: tras la expulsión de Tarquinio el Soberbio un patriciado consolidado y poderoso se hizo con el control del estado monopolizando las instituciones políticas y religiosas, esto es, el senado, las primeras magistraturas y los sacerdocios. Al margen de los problemas de historicidad que pueda presentar este relato tomado en su conjunto⁹, no hay razones para dudar sobre el aspecto esencial que aquí interesa destacar, esto es, el control por parte patricia de los llamados grandes

⁸Al respecto, son ilustrativas las palabras con las que Cicerón (*De oratore* 1,1) se dirige a los pontífices en uno de sus discursos: «*Cum multa divinitus, pontifices, a maioribus nostris inventa atque instituta sunt, tum nihil praeclarius quam quod eosdem et religionibus deorum immortalium et summae rei publicae praeesse voluerunt, ut amplissimi et clarissimi cives rem publicam bene gerendo religiones, religiones sapienter interpretando rem publicam conservarent*» (ed. T. Maslowski, Teubner, 1981). Los autores latinos se citan según C. Cantueso *et alii*, *Diccionario latino. Fasc. 0*, Madrid, 1984; los autores griegos según F.R. Adrados (dir.), *Diccionario griego-español. Vol. III*, Madrid, 1991.

⁹Una excelente estado de la cuestión lo presenta T. Cornell, *The Beginnings of Rome. Italy and Rome from the Bronze Age to the Punic Wars (c. 1000-264 BC)*, London-New York, 1995 (reimpr. 1997), pp. 251ss. Las notas bibliográficas sobre el contexto histórico general se han limitado a las estrictamente imprescindibles, pues el período temporal que abarca este trabajo —toda la República romana— hace inviable la inclusión de una bibliografía exhaustiva (que, por otro lado, no es necesaria para el correcto desarrollo del discurso).

colegios sacerdotales (*amplissima collegia*¹⁰): *pontifices*, *augures* y *duoviri sacris faciundis*¹¹.

A pesar de que se desconoce en gran medida el alcance real del conflicto social que siguió a la caída de la monarquía¹², parece claro que las familias patricias reclamaron una especial autoridad en lo que a los asuntos religiosos de la ciudad se refiere (un argumento importante para considerar al patriciado como grupo definido esencialmente por sus prerrogativas religiosas¹³). Esta reivindicación la justificaban básicamente por la capacidad para la gestión de los *auspicia publica*¹⁴, tarea para la

¹⁰ Para esta expresión y su ámbito de aplicación: G. Wissowa, *Religion und Kultus der Römer*, München, 1912² (reimpr. 1971), pp. 483s.; M. Beard, *op. cit.* (n.6), p. 44.

¹¹ Sobre los pontífices en general: A. Bouché-Leclercq, *Les pontifes de l'ancienne Rome*, Paris, 1871 (reimpr. 1975); J. Marquardt, *Römische Staatsverwaltung. III (Das Sacralwesen)*, Leipzig, 1885³ (reimpr. 1975), pp. 235ss.; G. Wissowa, *op. cit.* (n.10), pp. 501ss.; J. Bleicken, "Oberpontifex und Pontifikalkollegium. Eine Studie zur römischen Sakralverfassung", *Hermes* 85 (1957) pp. 345-366; K. Latte, *Römische Religionsgeschichte*, München, 1960, pp. 195ss. y 400ss.; D. Porte, *Les donneurs de sacré. Le prêtre à Rome*, Paris, 1989, pp. 131ss.; M. Beard, *op. cit.* (n.6), pp. 36ss.; *RoR*, pp. 19ss. y *passim*. Augures: A. Bouché-Leclercq, *Histoire de la divination dans l'Antiquité. IV*, Paris, 1882, pp. 180ss.; J. Marquardt, *op. cit.*, pp. 397ss.; G. Wissowa, "Augures", *RE* 2 (1896) cols. 2313-2344; G. Wissowa, *op. cit.* (n.10), pp. 523ss.; J. Linderski, "The Augural Law", *ANRW* II, 16.3 (1986) pp. 2146-2312; D. Porte, *op. cit.*, pp. 154ss.; M. Beard, *op. cit.* (n.6), pp. 39s.; *RoR*, pp. 21ss. y *passim*. *Iiviri* (más tarde *Xviri* y finalmente *XVviri*) *sacris faciundis*: J. Marquardt, *op. cit.*, pp. 350ss.; G. Wissowa, *op. cit.* (n.10), pp. 534ss.; G. Radke, "Quindecimviri", *RE* 24 (1963) cols. Pp. 1114-1148; H. W. Parke, *Sibyls and Sibylline Prophecy in Classical Antiquity*, London, 1988, pp. 190ss.; D. Porte, *op. cit.*, pp. 144ss.; *RoR*, p. 27 y *passim*. Los *fasti* de estos colegios en época republicana los presenta G. J. Szemler, *The Priests of the Roman Republic. A Study of Interactions between Priesthoods and Magistracies*, Bruxelles, 1972.

¹² G. Alföldy, *Historia social de Roma* (trad. esp.), Madrid, 1988, pp. 31ss.

¹³ Si bien la naturaleza del patriciado y sus privilegios constituye uno de los problemas centrales de la historia romana republicana, esta hipótesis es plenamente defendible: R. E. Mitchell, *Patricians and Plebeians. The Origin of the Roman State*, New York, 1990, pp. 68ss. y *passim* (es una de las ideas centrales de su obra); T. Cornell, *op. cit.* (n.9), pp. 251s.; *cfr.* A. Drummond, "Rome in the fifth century II: the citizen community", *CAH* 4. 2 (1989) pp. 178ss.

¹⁴ Imprescindibles para el desarrollo de la vida pública, pues todo acto público requería la consulta de los *auspicia impetrativa* (los solicitados expresamente): P. Catalano, *Contributi allo studio del diritto augurale*, Torino, 1960, *passim*; J. Linderski, *op. cit.* (n.11), *passim*. Tanto magistrados como sacerdotes tenían el derecho y la capacidad para gestionar los *auspicia publica*, aunque había una diferencia básica entre los auspicios de los magistrados (que se dividían en *maiora* —de cónsules, pretores y censores— y *minora* —de los magistrados *menores*—) y los de los sacerdotes. Mientras los magistrados tenían pleno control sobre los

que los patricios se consideraban los únicos competentes, de acuerdo con la tradición más antigua¹⁵. Este sentimiento se expresa con toda su fuerza en el discurso que Livio¹⁶ pone en boca de Apio Claudio Craso en el momento que éste se dirige a la asamblea para oponerse a la aprobación de las llamadas leyes Licinio-Sextias.

El discurso pone de manifiesto que era el exclusivismo en materia de auspicios el argumento fundamental esgrimido por los patricios para legitimar su derecho a copar los sacerdocios. En cualquier caso, estas familias disponían de un mecanismo institucional que les permitía perpetuar su control sobre los sacerdocios: el sistema de elección de los sacerdotes. Tal sistema se basaba en el proceso que se conoce técnicamente como *cooptatio*, y otorgaba a los sacerdotes, y sólo a ellos, la prerrogativa de cubrir las vacantes que se produjeran en sus colegios, sin control externo alguno. Si bien se desconocen las condiciones precisas bajo las que se desarrollaba el proceso electoral en cada uno de los colegios, algunos datos aislados en las fuentes literarias¹⁷, la comparación con la situación tardorrepública (ver más adelante) y la referencia del modelo electoral empleado por los *fratres aruales*¹⁸, aseguran la existencia de tres actos fundamentales, desarrolladas de forma sucesiva: a) el colegio en el que se había producido una vacante organizaba una asamblea en el curso de la cual se procedía a la *nominatio* (proposición) de los candidatos; b) posteriormente, el colegio en cuestión elegía entre los candidatos propuestos (en el caso que hubiera más de uno); c) finalmente tenía lugar la *cooptatio* propiamente dicha, por la que el colegio implicado cooptaba formalmente al candidato elegido. Todo este proceso adquiría plena validez formal sólo después de la ceremonia de la

auspicios públicos que le correspondían en función de su esfera de competencia, los auspicios sacerdotales sólo podían *activarse* si el sacerdote actuaba por orden de un magistrado competente (J. Linderski, *op. cit.* (n.11), pp. 2217s.; *cf.* J. Scheid, *op. cit.* (n.5), pp. 85ss.). Sobre el rito propiamente dicho de la toma o recepción de auspicios, aparte de la bibliografía ya citada en este nota, ver también J. Scheid, *op. cit.* (n.5), pp. 91ss. y *RoR*, pp. 22s.

¹⁵ *RoR*, pp. 63s.

¹⁶ VI,41,4ss.

¹⁷ Recogidos en L. Mercklin, *Die Cooptation der Römer. Eine sacralrechtliche Abhandlung*, Mitau-Leipzig, 1848, pp. 84ss. y A. Gemoll, *De cooptatione sacerdotum Romanorum*, Berolini, 1870, pp. 8ss.. Ver además Th. Mommsen, *Römisches Staatsrecht. II.1*, Leipzig, 1887³ (reimpr. 1952), p. 24; G. Wissowa, *op. cit.* (n.10), p. 487.

¹⁸ Reconstruido y estudiado por J. Scheid, *Romulus et ses frères. Le collège des frères aruales, modèle du culte public dans la Rome des empereurs*, Paris-Roma, 1990, pp. 183ss. Si bien el proceso electoral se conoce por documentación de época imperial, las condiciones que presenta corresponden al «*système de recrutement traditionnel, également utilisé par les collèges majeurs avant l'année 104/103 avant notre ère*» [*lex Domitia*: ver más adelante] (cita de p. 205).

inauguratio, oficiada por un augur¹⁹.

Este sistema de control se demostró enormemente eficaz, pues mientras en otros terrenos los plebeyos conseguían ciertos logros, los grandes sacerdocios continuaron siendo un bastión patricio hasta bien entrado el siglo IV. Así, en lo político²⁰, frente a los magistrados patricios los plebeyos lograron imponer sus tribunos y ediles, y frente a las asambleas tradicionales, crearon el *concilium plebis*. La obra legislativa de los decenviros, la Ley de las XII Tablas²¹, que supuso el reemplazamiento de una parte del derecho consuetudinario por el escrito, acababa con la indefensión plebeya ante la aplicación de unas leyes que hasta ese momento formaban parte del *mos maiorum*, esto es, del bagaje tradicional de los poderes patricios. En lo religioso²², los éxitos plebeyos se reflejan en la propia institución de los tribunos y ediles de la plebe, inviolables en virtud de una *lex sacrata*; también en la adopción de la tríada Ceres, Liber y Libera, claro contrapunto de la tríada capitolina, o en la creación de los *ludi* plebeyos, reputados por Cicerón²³ como los más antiguos de todos.

Todas estas innovaciones y cambios fueron minando progresivamente el monopolio patricio de las bases del poder, en un proceso que llegó a su cenit con la entrada en la escena política de los tribunos de la plebe C. Licinius Stolo y L. Sextius

¹⁹ Aunque ha habido cierta discusión sobre este punto, el estudio de J. Linderski, *op. cit.* (n.11), pp. 2215ss. deja bien patente que era un augur quien realizaba esta ceremonia, en virtud de su derecho a «tomar los *auspicia impetrativa*» concernientes a su esfera de competencia. Sobre el ritual de la *inauguratio*: J. Linderski, *op. cit.* (n.11), pp. 2256ss.

²⁰ D. Musti, «Lotte sociali e storia delle magistrature», *SdR* 1 (1988) pp. 367-395; A. Drummond, *op. cit.* (n.13), pp. 212ss.; T. Cornell, *op. cit.* (n.9), pp. 242ss.

²¹ F. D'Ippolito, «Le XII Tavole: il testo e la politica», *SdR* 1 (1988) pp. 397-413; A. Bernardi, «Le XII Tavole: i contenuti legislativi», *SdR* 1 (1988) pp. 413-425; A. Drummond, «Rome in the fifth century I: the social and economic framework», *CAH* 7.2 (1989) pp. 113ss.; T. Cornell, *op. cit.* (n.9), pp. 272ss.

²² J. North, *op. cit.* (n.2), pp. 616ss.; *RoR*, pp. 61ss.. Para el pensamiento y las mentalidades en esta época: A. Schiavone, *op. cit.* (n.4), *passim*.

²³ *Verr.*, II, 5, 36.

Lateranus. Según la tradición²⁴, en el mismo año de su primera elección, el 376²⁵, realizaron tres propuestas (*rogationes*) revolucionarias: una sobre la limitación en la ocupación del *ager publicus*, otra sobre la mejora de las condiciones de pago de las deudas (*nexum*) y la tercera sobre el acceso de los plebeyos al consulado²⁶. La feroz oposición patricia fue limada paulatinamente por la tenacidad de los tribunos, que fueron reelegidos durante diez años consecutivos. En su octavo año, el 369, viendo que la situación parecía favorable, propusieron otra medida no menos revolucionaria: abrir uno de los tres grandes colegios sacerdotales, el de los *duumviri sacris faciundis*, a los plebeyos²⁷.

Dos años después, en el 367, los tribunos vencieron la resistencia patricia y se aprobaron las cuatro propuestas. El espíritu de estas leyes²⁸ era abolir toda forma de discriminación contra los plebeyos en cuanto a tales, y de hecho generaron una profunda alteración en la composición y carácter de los grupos dominantes, así como en las estructuras sociales y económicas de la Roma republicana²⁹.

En lo que a mi objetivo atañe, hay que destacar que es ciertamente significativo que la primera de las medidas en adquirir fuerza de ley fuera

²⁴ Liv., VI,35-42 es la fuente principal; la relación completa de las fuentes en T. R. S. Broughton, *The Magistrates of the Roman Republic. I*, Cleveland, 1951 (reimpr. 1968), pp. 108s.

²⁵ Las fechas se indican según la llamada cronología varroniana, que es la comúnmente usada (F. Cassola, "Diodoro e la storia romana", *ANRW* 2, 30.1 (1982) pp. 728ss.; A. Drummond, "Early roman chronology", *CAH* 7.2 (1989) pp. 625-627; T. Cornell, *op. cit.* (n.9), pp. 399ss).

²⁶ Sobre esta legislación, sus antecedentes y consecuencias: G. Alföldy, *op. cit.* (n.12), pp. 40ss.; F. Cassola, "Lo scontro fra patrizi e plebei e la formazione della *nobilitas*", *SdR* 1 (1988) pp. 451-484; T. Cornell, "The recovery of Rome", *CAH* 7.2 (1989) pp. 323ss.; *idem*, *op. cit.* (n.9), pp. 327ss.

²⁷ «*Huius generis orationes ubi accipi videre, novam rogationem promulgant, ut pro duumviris sacris faciundis decemviri creentur ita, ut pars ex plebe, pars ex patribus fiat*» (Liv., VI, 37, 12. Ed. de J. Bayet, 1966).

²⁸ Nótese que en este trabajo no se emplea el término ley (*lex*) en sentido técnico, sino en una acepción más general, bajo la que se incluye también el *plebiscitum*. La bibliografía fundamental sobre esta cuestión la presenta F. Cassola, *op. cit.* (n.26), p. 452, n. 2 y 3.

²⁹ T. Cornell, *op. cit.* (n.9), pp. 339ss.

precisamente la referida al colegio sacerdotal³⁰, en los primeros meses del año (antes de la entrada en funciones de los nuevos tribunos militares³¹)³².

La observación final de Livio, «*graduque eo iam via facta ad consulatum videbatur*», destacada justamente por F. Cassola³³, denota efectivamente que comprendía la importancia histórica y el alcance de la medida: por primera vez se le reconocía a los plebeyos plena competencia en el plano religioso y se había abierto una brecha en uno de los reductos más celosamente protegidos de los patricios, los grandes sacerdocios. A partir de este momento, pues, el colegio contó con diez miembros, cinco patricios y cinco plebeyos. La defensa del consulado ya no era posible, se habían agotado los argumentos.

No obstante, también conviene poner de relieve que de los tres grandes colegios era precisamente el de los *duoviri* (a partir del 367 ya *decemviri sacris faciundis*) el que tenía en esos momentos una menor proyección e importancia en la vida pública en general, pues los *prodigia* (la esfera principal de competencia del colegio³⁴) no empezaron a ser realmente significativos en la vida política más que a partir del siglo III, y sobre todo desde el siglo II³⁵.

³⁰ Sobre esta medida: L. Mercklin, *op. cit.* (n.17), p. 101; J. Marquardt, *op. cit.* (n.11), pp. 380s.; G. Wissowa, *op. cit.* (n.10), p. 535; K. Latte, *op. cit.* (n.11), p. 397; G. Radke, *op. cit.* (n.11), cols. 1147s.; F. Cassola, *op. cit.* (n.26), p. 458; *RoR*, p. 64.

³¹ Broughton, *op. cit.* (n.24), p. 114.

³² «*Refecti decumum iidem tribuni, Sextius et Licinius, de decemviris sacrorum ex parte de plebe creandis legem pertulere. Creati quinque patrum, quinque plebis; graduque eo iam via facta ad consulatum videbatur*» (Liv., VI, 42, 2. Ed. citada en n. 27).

³³ *Op. cit.* (n.26), p. 458.

³⁴ Estos sacerdotes eran los custodios e intérpretes de los Libros Sibilinos, colección de oráculos consultada principalmente para recabar los remedios religiosos (*remedia*) pertinentes ante la aparición de prodigios (*prodigia*) u otras situaciones calamitosas (ver la bibliografía citada en n.11). Sobre los *prodigia*: R. Bloch, *Les prodiges dans l'antiquité classique*, Paris, 1963, pp. 112ss. y especialmente V. Rosenberger, *Gezähmte Götter. Das Prodigenwesen der römischen Republik*, Stuttgart, 1998. Para las prácticas adivinatorias en la Roma republicana: J. A. North, "Diviners and divination in Rome", M. Beard y J. North (eds.), *Pagan Priests. Religion and Power in the Ancient World*, London, 1990, pp. 49-71.

³⁵ La relación cronológica de los prodigios (B. MacBain, *Prodigy and expiation: a study in religion and politics in Republican Rome*, Bruxelles, 1982, pp. 82ss.) es muy reveladora en este sentido. Más relevante aún en apoyo de esta idea me parece la distribución cronológica de los miembros identificados del colegio (aun teniendo en cuenta el hecho de que antes de la segunda mitad del siglo III los *fasti* sacerdotales son muy poco conocidos): 9 en el s. III —a fines del siglo—; 11 en el s. II; 11 en el s. I (según las listas de G. J. Szemler, *op. cit.*

A pesar de estas medidas, los patricios aún retenían gran parte de su antiguo prestigio y conservaban algunas de sus prerrogativas políticas y religiosas; en el transcurso de la segunda mitad del siglo IV las más importantes de ellas fueron eliminadas. El primer dictador plebeyo fue nombrado en el año 356 y sólo cinco años después, en el 351, el mismo personaje fue elegido censor, lo que lo convirtió en el primer censor plebeyo³⁶; una ley Genucia (año 342) determinaba que uno de los dos cónsules debía ser plebeyo, y las leyes Publilias (año 339) extendían esta obligación a la censura, consolidaban la fuerza legal de los *plebiscita* y reducían la *auctoritas patrum* a una mera formalidad³⁷. Esta legislación completaba definitivamente el espíritu de las leyes Licinio-Sextias, pues acabó de disolver los últimos puntos de antagonismo entre patricios y plebeyos y al mismo tiempo consolidó la nueva estructura política que situaba al frente del estado a un reducido número de familias patricio-plebeyas, la llamada *nobilitas*. Esta elite política no fue, sin embargo, un conjunto homogéneo en cuanto a intereses se refiere, y la rivalidad entre diferentes grupos era un factor dinamizador de la propia estructura de dicha elite³⁸.

La religión no permanecería al margen de la nueva situación. En el año 300 los tribunos de la plebe *Q. y Cn. Ogulnius* condujeron un plebiscito que abrió los colegios pontifical y augural a los plebeyos³⁹ y acabó así, definitivamente, con la

(n. 11), pp. 154ss.). Otra circunstancia significativa es que la tradición no conservó los nombres de ninguno de los nuevos *decemviri* creados en cumplimiento del plebiscito; sin embargo, en el caso de la *lex Ogulnia* (ver más adelante), sí que quedó plena constancia de los nombres de los nuevos pontífices y augures creados. En general, sobre los *prodigia* y la vida política ver (aparte de lo citado en nota anterior): J. H. W. G. Liebeschütz, *Continuity and Change in Roman Religion*, Oxford, 1979, pp. 7ss.; J. A. North, "Religion and politics, from Republic to Principate", *JRS* 76 (1986) pp 251-258.

³⁶ *C. Marcius Rutilus* fue el primer *dictator* plebeyo (año 356) y también el primer censor plebeyo (año 351): Broughton, *op. cit.* (n.24), pp. 123 y 127.

³⁷ Para esta legislación y su interpretación: Cassola, *op. cit.* (n.26), pp. 461ss.; Cornell, *op. cit.* (n.26) pp. 335ss.; *idem*, *op. cit.* (n.9), pp. 340ss.

³⁸ Sobre el origen y características de la *nobilitas*: K. J. Hölkamp, *Die Entstehung der Nobilität*, Stuttgart, 1987.

³⁹ «(X,6) *M. Valerio et Q. Apuleio consulibus satis pacatae foris res fuere... Tamen ne undique tranquillae res essent, certamen iniectum inter primores civitatis, patricios plebeiosque, ab tribunis plebis Q. et Cn. Ogulniis... Rogationem ergo promulgarunt ut, cum quattuor augures, quattuor pontifices ea tempestate essent placeretque augeri sacerdotum numerum, quattuor pontifices, quinque augures, de plebe omnes, adlegerentur... (X, 9) Pontifices creantur suasor legis P. Decius Mus P. Sempronius Sophus C. Marcius Rutilus M. Livius Dentor; quinque augures item de plebe, C. Genucius P. Aelius Paetus M. Minucius Faesus C. Marcius T. Publilius. Ita octo pontificum, novem augurum numerus factus» (Liv.,*

preponderancia patricia en los grandes sacerdocios⁴⁰.

Si bien se desconoce las condiciones precisas bajo las que se ejecutaron las disposiciones que impuso el plebiscito, uno de los aspectos destacables del texto de Livio es el de la proporción numérica de patricios y plebeyos en ambos colegios⁴¹. El relato liviano sugiere un colegio pontifical compuesto por ocho miembros, cuatro patricios y cuatro plebeyos, lo que está en clara contradicción con la lista completa del colegio pontifical de los años 210 y 179⁴², que presenta nueve miembros, exactamente los mismos que el colegio de augures. La explicación de este fallo en el cálculo numérico de Livio se debe quizás a que no incluyó en él al *pontifex maximus*. En caso que así fuera, como parece probable, es interesante reconsiderar la proporción entre patricios y plebeyos en ambos colegios: el colegio pontifical contaría con cinco miembros patricios, incluido el poderoso *pontifex maximus*, y cuatro plebeyos, mientras que el augural con cinco plebeyos y cuatro patricios. La impresión es que este reparto obedeció a un consenso original que equilibraba la mayoría patricia entre los pontífices con la mayoría plebeya entre los augures⁴³. Así pues, habrá que considerar

X, 6-9. Ed. de B.O. Foster, Loeb, 1926 (reimpr. 1982)). Cfr., Lyd., *Mag.*, I, 45: «... καὶ πάλιν ὁ δῆμος προεχειρίσατο πέντε μὲν οἰωνοσκόπους τέσσαρας δὲ ἱεροφάντας» (ed. de A.C. Bandy, Filadelfia, 1983). Sobre el plebiscito: Mercklin, *op. cit.* (n.17), pp. 90s.; Bouché-Leclercq, *op. cit.* (n.11), 1871, pp. 322ss.; Marquardt, *op. cit.* (n.11), pp. 241s.; Wissowa, *op. cit.* (n.10), pp. 492 y 503; Broughton, *op. cit.* (n.24), pp. 172s.; K. Latte, *op. cit.* (n.11), pp. 196s.; J.-C. Richard, “Sur quelques grands pontifes plébéiens”, *Latomus* 27 (1968) pp. 791s.; Szemler, *op. cit.* (n.11), pp. 64ss.; F. Cassola, *op. cit.* (n.26), p. 468; K. J. Hölkenskamp, “Das Plebiscitum Ogulnium de sacerdotibus. Überlegungen zu Authentizität und Interpretation der livianischen Überlieferung”, *RhM* 131 (1988) pp. 51-67; M. Beard, *op. cit.* (n.6), p. 35; *idem*, *op. cit.* (n.3), p. 745; *RoR*, pp. 64, 68 y 135.

⁴⁰ Únicamente retendrían los patricios los privilegios de ejercer ciertos cargos sacerdotales arcaicos (aunque prestigiosos, con muy poca proyección política: *rex sacrorum*, *flamen Dialis*, *flamen Martialis*, *flamen Quirinalis*) y ocupar algunos sacerdocios menores (*salii*): Wissowa, *op. cit.* (n.10), pp. 504ss. y 555ss.

⁴¹ Los problemas en torno al número de miembros de ambos colegios (antes y después del plebiscito) han sido bien estudiados por Hölkenskamp, *op. cit.* (n.39), *passim* (con abundante bibliografía). En el tratamiento de este aspecto se ha seguido fundamentalmente a este autor. Además Beard, *op. cit.* (n.6), p. 35.

⁴² Año 210: Broughton, *op. cit.* (n.24), p. 282; año 179: Broughton, *op. cit.* (n.24), p. 393.

⁴³ Aunque la proporción entre patricios y plebeyos en el colegio pontifical se alteraría finalmente en favor de los últimos, como demuestra la relación de los miembros del colegio en los años 210 (4 pat.-5 pleb.: Broughton, *op. cit.* (n.24), p. 282) y 179 (4 pat.-5 pleb.: T. R. S. Broughton, *op. cit.* (n.24), p. 393). El cambio se debió producir hacia mediados del siglo III, justamente cuando se eligió por primera vez un *pontifex maximus* plebeyo (Ti. Coruncanius:

que a partir de esta ley ambos colegios debían estar compuestos por nueve miembros cada uno, situación que permanecería invariable hasta la época de Sila (ver más adelante).

Sin embargo este reparto debió tener una buena dosis de puro formalismo, puesto que en la lucha política de esta época el antagonismo patricio-plebeyo era ya un factor marginal o, al menos, no fundamental. El propio ambiente en el que se gestó esta legislación apoya esta apreciación. Livio polariza el debate entre defensores y opositores a la ley en las figuras de *P. Decius Mus* y *Appius Claudius Caecus*, líderes plebeyo y patricio respectivamente, con lo que el conflicto toma la apariencia de una confrontación entre ambos órdenes. Pero más allá de lo artificioso de esta reconstrucción es posible rastrear las causas profundas de un enfrentamiento que se trasladó al terreno religioso. Ambos personajes formaban parte de grupos con intereses políticos muy diferentes⁴⁴. El capitaneado por *Appius Claudius* promovía una política de expansión hacia el mediodía itálico, buscando el apoyo de los sectores mercantiles; las reformas institucionales que afectaron a la composición del senado y a la estructura de las tribus que *Appius* gestionó amparado en su condición de censor se explican en este contexto. El capitaneado por *P. Decius Mus* era partidario de una política de distribución de tierras cultivables para los campesinos, y por tanto abogaba por una expansión hacia el norte; se entiende así la cancelación de las reformas claudianas que consiguió desde su censura en el 304 el propio *Decius*. Cuando los hermanos Ogulnio promueven la apertura de los colegios sacerdotales, *Appius* no se opone realmente a la entrada de los plebeyos en cuanto tales, sino a la entrada de ciertos plebeyos, aquéllos que eran sus enemigos políticos. La propia composición de los colegios tras la ley confirma plenamente esta interpretación: el plebeyo que encabezaba el grupo de nuevos pontífices era precisamente el mismo *P. Decius Mus*.

Una última observación puede ser hecha todavía en relación con esta ley: los cuatro pontífices plebeyos y dos de los augures eran ya *viri consulares* antes de su cooptación en los respectivos colegios, mientras que los otros tres augures pertenecían a familias consulares⁴⁵. Estos datos ponen de manifiesto un monopolio de los sacerdocios por parte de las familias más poderosas⁴⁶, así como también la emergencia

ver más adelante): K. J. Hölkeskamp, *op. cit.* (n.39), p. 59.

⁴⁴ En cuanto a los grupos políticos, sus intereses y relaciones sigo la interpretación de F. Cassola, *I gruppi politici romani nel III secolo a. C.*, Trieste, 1962 (reimpr. 1968), pp. 128ss.; *idem, op. cit.* (n.26), pp. 465ss.; *cfr.* Hölkeskamp, *op. cit.* (n.39), pp. 62ss.; Cornell, *op. cit.* (n.9), pp. 373s.

⁴⁵ Szemler, *op. cit.* (n.11), pp. 66s.

⁴⁶ Impresión corroborada por las listas de los miembros conocidos de los colegios sacerdotales (Szemler, *op. cit.* (n.11), *passim*; *idem, op. cit.* (n.7), pp. 2326ss.) Por regla general, los sacerdocios se repartieron entre esas familias siguiendo dos principios básicos

con toda su fuerza de la figura del sacerdote-político⁴⁷, que marcará el resto de la historia de la República.

Con este plebiscito se cerró el ciclo de grandes reformas y cambios institucionales que habían afectado al estado romano en la segunda mitad del siglo IV; como consecuencia el movimiento plebeyo perdió definitivamente su razón de ser.

Los acontecimientos que se están comentando coinciden temporalmente con el momento culminante de un proceso de redefinición del poder político en Roma que había comenzado en los últimos decenios del siglo IV⁴⁸: el senado, como oligarquía colectiva, había logrado hacerse con el control del estado, acabando así con la tradición política del siglo IV, en el que el poder había descansado fundamentalmente en determinadas familias e individuos carismáticos, que copaban las magistraturas y ejercían de árbitros del estado. A partir de las primeras décadas del siglo III, y hasta la época de los Gracos, el senado controlará cada vez con más autoridad todos los aspectos de la actividad gubernamental, logrando someter a su mando a los principales magistrados.

La independencia de la que gozaban los colegios sacerdotales chocaba frontalmente con esta política de control senatorial, máxime teniendo en cuenta la importancia que habían adquirido sacerdocios como el pontificado o el augurado. Los esfuerzos de la oligarquía dirigente por limitar esta independencia y someter a su tutela a los sacerdotes se plasman en el nuevo procedimiento para la elección del *pontifex maximus*. Originalmente el pontífice máximo era seleccionado exclusivamente por el colegio pontifical⁴⁹; el nuevo sistema imponía que la decisión

(*RoR*, pp. 103s.): a) ninguna *gens* tendría más de un miembro ocupando un plaza en cualquier colegio en un mismo momento; b) ningún individuo ejercería más de un sacerdocio. Como consecuencia de esta práctica, ninguna familia llegó a controlar decisivamente algún sacerdocio (esta situación cambiaría sensiblemente a partir de mediados del s. II, cuando ciertos grupos aristocráticos consiguen un influencia notable en los colegios: ver más adelante la situación creada por la *lex de sacerdotiis* del año 145). Además, los miembros de estas familias a lo largo de la historia republicana ocuparon indistintamente puestos en diferentes sacerdocios, sin que al parecer hubiera preferencias por alguno determinado.

⁴⁷ Me refiero a la emergencia documental, en el sentido de que por la cronología y naturaleza de las fuentes disponibles se puede hablar sin ninguna duda de la figura del sacerdote-político sólo a partir de esta época (siglo III en adelante). El problema, como indica J. North (*op. cit.* (n.2), pp. 588s.; también *RoR*, pp. 28s.), es determinar si esta situación se puede retrotraer a los orígenes de la República (lo que parece más probable) o si ha sido producto de una evolución.

⁴⁸ Cornell, *op. cit.* (n.9), pp. 369ss.

⁴⁹ Aunque no se sabe exactamente bajo qué criterios: bien mediante el voto de los miembros del colegio (L. R. Taylor, "The election of the pontifex maximus in the late Republic", *CPh* 37 (1942) p. 421, n.1; Richard, *op. cit.* (n.39), p. 792, n.1) o, simplemente, el

última de la elección recayese sobre una asamblea popular especial. A partir de este momento, efectivamente, cuando se necesitaba elegir un nuevo pontífice máximo se procedía a la convocatoria de los *comitia pontificis maximi*⁵⁰, compuestos por 17 tribus escogidas por sorteo de entre las 35, que sólo podían elegir entre los candidatos propuestos (*nominati*) por el propio colegio (que tenían que ser ya pontífices). Finalmente, el colegio pontifical debía cooptar al candidato seleccionado por la asamblea popular⁵¹.

El dejar la elección del pontífice máximo en manos de la *minor pars populi* (y no del pueblo en su conjunto) responde a un escrúpulo religioso que impedía dejar totalmente en manos del pueblo la selección de los sacerdotes⁵². Como explica J. Bleicken⁵³, este sistema traduce el principio «daß das Sacrum dem Publicum nicht unterworfen sein dürfe». A pesar de ello, con esta medida el sistema de elección del *pontifex maximus* se acercaba al de los magistrados, lo que en cierta medida significaba un paso adelante en la integración de las estructuras religiosas en las instituciones del estado. Atendiendo a ambas circunstancias, es igualmente correcta

cargo recaía automáticamente en el pontífice de mayor edad (Wissowa, *op. cit.* (n.10), p. 508, n.11; *RoR*, p. 99).

⁵⁰ Probablemente convocados en una fecha precisa; al menos a partir del plebiscito domitio del año 104/103 los *comitia sacerdotum* tenían lugar entre los comicios consulares y los pretorios (ver más adelante).

⁵¹ La única fuente sobre la organización de estos *comitia* es Cic., *Agr.*, II, 17-19 (con referencia al plebiscito domitio del año 104/103): «*Hoc tribuno plebis potissimum venit in mentem, populum Romanum universum privare suffragiis, paucas tribus non certa condicione iuris, sed sortis beneficio fortuito ad usurpandam libertatem vocare. 'Item', inquit, 'eodemque modo', capite altero, 'ut comitiis pontificis maximi'. Ne hoc quidem vidit, maiores nostros tam fuisse popularis ut, quem per populum creari fas non erat propter religionem sacrorum, in eo tamen propter amplitudinem sacerdoti voluerint populo supplicari. Atque hoc idem de ceteris sacerdotiis Cn. Domitius, tribunus plebis, vir clarissimus, tulit, quod populus per religionem sacerdotia mandare non poterat, ut minor pars populi vocaretur; ab ea parte qui esse factus, is a conlegio cooptaretur*» (ed. de A.C. Clark, Oxford, 1906). Sobre el nuevo sistema de elección del pontífice máximo: Mercklin, *op. cit.* (n. 17), pp. 91ss. y 137ss.; Bouché-Leclercq, *op. cit.* (n. 11), 1871, pp. 324ss.; Mommsen, *op. cit.* (n. 17), pp. 27s.; Wissowa, *op. cit.* (n. 10), p. 508, n.11; Taylor, *op. cit.* (n. 49), p. 421; Bleicken, *op. cit.* (n.11), p. 357; *idem*, *op. cit.* (n. 4), pp. 465s.; Latte, *op. cit.* (n. 11), pp. 277, n. 1 y 395, n. 2; J.-C. Richard, *op. cit.* (n. 39), p. 792, n.1; Scheid, *op. cit.* (n.2), 1991, p. 63; *idem*, *op. cit.* (n.5), p. 79; *RoR*, pp. 68 y 99s.

⁵² Cic., *Agr.*, II, 18: «*quem per populum creari fas non erat propter religionem sacrorum...*». Ver Mercklin, *op. cit.* (n. 17), p. 138; Bleicken, *op. cit.* (n. 4), p. 466; *RoR*, p. 100.

⁵³ *Op. cit.* (n.11), p. 357.

la opinión de J. Linderski⁵⁴, para quien «*this represented a compromise between the democratic principle of popular election and the religious principle of the augural law that the priesthoods cannot be given by the people*».

La aplicación de este nuevo procedimiento permitió una competencia más igualada entre todos los miembros del colegio por el pontificado máximo y debió conferir en lo sucesivo a la figura del *pontifex maximus* una mayor importancia en la vida pública en general⁵⁵. De hecho, la elección más antigua siguiendo este sistema de la que se tiene referencia, en el año 212, vio el triunfo del joven candidato *P. Licinius Crassus* (que aspiraba a la edilidad curul), frente a *Q. Fulvius Flaccus* (tres veces cónsul y censor) y *T. Manlius Torquatus* (dos veces cónsul y censor)⁵⁶.

La fecha de la elección de *P. Licinius Crassus*, el año 212, es precisamente el único *terminus ante quem* seguro sobre la introducción del nuevo sistema electoral, aunque por el tenor del relato de Livio se entiende que debió ser anterior a esa fecha, pues cuando da la noticia parece que este procedimiento está ya perfectamente institucionalizado⁵⁷. La elección del primer pontífice máximo plebeyo, *Ti.*

⁵⁴ «The aedileship of Favonius, Curio The Younger and Cicero's election to the augurate», *HSCPh* 76 (1972) p. 192.

⁵⁵ *RoR*, p. 100.

⁵⁶ «*Comitia inde pontifici maximo creando sunt habita; ea comitia novus pontifex M. Cornelius Cethegus habuit. Tres ingenti certamine petierunt, Q. Fulvius Flaccus consul, qui et ante bis consul et censor fuerat, et T. Manlius Torquatus, et ipse duobus consulatibus et censura insignis, et P. Licinius Crassus, qui aedilitatem curulem petiturus erat. Hic senes honoratosque iuvenis in eo certamine vicit. Ante hunc intra centum annos et viginti nemo praeter P. Cornelium Calussam pontifex maximus creatus fuerat qui sella curulis non sedisset*». (Liv., XXV, 5, 2-4. Ed. de F. Nicolet-Croizat, 1992). El valor de este testimonio se ha puesto en duda en ocasiones por la cuestión de la edilidad curul de *P. Licinius Crassus*; sobre este problema ver Richard, *op. cit.* (n. 39), p. 787, n. 2; Szemler, *op. cit.* (n. 11), pp. 105ss.

⁵⁷ Mommsen (*op. cit.* (n. 17), p. 27), sin precisar fechas, atribuye la reforma probablemente al periodo cubierto por la segunda década (perdida) de Livio, esto es, entre los años 292-219; en el mismo sentido: Taylor, *op. cit.* (n. 49), p. 421, n. 1; Bleicken, *op. cit.* (n. 11), p. 357; *idem*, *op. cit.* (n. 4), p. 466. Richard (*op. cit.* (n. 39), p. 792, n. 1) sitúa la reforma en una fecha posterior al año 241 (el número de tribus se aumenta hasta 35; la *minor pars populi* estaría compuesta por las 17 tribus, como dice Cicerón) y anterior al 212. Respecto a esta datación hay que decir que la noticia de Cicerón está claramente en conexión con la *lex Domitia*, cuando ya efectivamente la *minor pars populi* estaba formada por 17 tribus; la posibilidad teórica de que la fecha de la reforma pudiera ser anterior al 241 no contradice, sin embargo, las fuentes, pues el hecho fundamental es que la elección esté en manos de la *minor pars populi* (cfr. Th. Mommsen, *op. cit.* (n. 17), p. 28) (sobre las tribus romanas: A. Momigliano y T. Cornell, «Tribus», *OCD*³ (1996) pp. 1550s.). Scheid (*op. cit.* (n.2), 1991, p. 63; *idem*, *op. cit.* (n. 5), p. 79) piensa que la reforma se remonta al menos a mediados del siglo III, mientras que North (*op. cit.* (n. 2), p. 573; también *RoR*, p. 68) cree probable que se

*Coruncanus*⁵⁸, es un indicio (no concluyente) para aventurar una fecha al menos tan antigua como la de mediados del siglo III. Este acontecimiento tuvo lugar entre los años 255 y 252⁵⁹ o 254 y 244⁶⁰, y se podría pensar que pudo ser posible precisamente por la implantación del nuevo sistema de elección⁶¹, dada la mayoría patricia en el colegio pontifical (que controlaba el pontificado máximo) establecida por la *lex Ogulnia*⁶².

No habrá más modificaciones en el sistema de selección de los sacerdotes hasta mediados del siglo II, cuando la situación política en Roma ha cambiado considerablemente. No obstante, durante este período intermedio, concretamente en el año 196, hubo una importante novedad: la creación de un nuevo colegio sacerdotal, el de los *tresviri epulones*⁶³. No ha quedado constancia de las circunstancias precisas en las que se creó este colegio⁶⁴, que fue incluido entre los *amplissima collegia*, y cuyos deberes rituales fueron vinculados a la organización de los *epulae publicae* (antes probablemente en manos de los pontífices) y especialmente al *epulum Iovis* (de ahí la denominación del colegio)⁶⁵.

produjera en las primeras décadas del siglo III.

⁵⁸ Liv., *Per.*, XVIII: «*Ti. Coruncanus primus ex plebe pontifex maximus creatus est*» (Ed. de A.C. Schlesinger, Loeb, 1959). Es destacable que tanto él como sus sucesores plebeyos más inmediatos en el pontificado máximo, *L. Caecilius Metellus* y el propio *P. Licinius Crassus*, fueron pontífices con gran poder y capacidad de actuación: Richard, *op. cit.* (n. 39), *passim*.

⁵⁹ Broughton, *op. cit.* (n. 24), p. 210.

⁶⁰ Szemler, *op. cit.* (n. 11), p. 68, n.3.

⁶¹ Cfr. Bouché-Leclercq, *op. cit.* (n. 11), 1871, pp. 324s.; Szemler, *op. cit.* (n. 11), p. 78; North, *op. cit.* (n. 2), p. 622, n. 172.

⁶² Cfr. *RoR*, p. 99s.

⁶³ Liv., XXXIII, 42, 1: «*Romae eo primum anno tresviri epulones facti C. Licinius Lucullus tribunus plebis, qui legem de creandis iis tulerat, et P. Manlius et P. Porcius Laeca. Iis triumviris item ut pontificibus lege datum est togae praetextatae habedae ius*» (ed. de E.T. Sage, Loeb, 1936 (reimpr. 1985)).

⁶⁴ Cfr. Cic., *De or.*, III, 73.

⁶⁵ Sobre los *tresviri* (posteriormente *septemviri*) *epulones*: J. Marquardt, *op. cit.* (n. 11), pp. 347ss.; G. Wissowa, *op. cit.* (n.10), p. 518; K. Latte, *op. cit.* (n. 11), pp. 398s.; D. Porte, *op. cit.* (n. 11), pp. 127ss.; *Ror*, pp. 100s. Los *fasti* del colegio en G. J. Szemler, *op. cit.* (n. 11), pp. 172ss.

La persistencia de las instituciones políticas y la ausencia de transformaciones significativas en la estructura constitucional del estado romano durante el periodo que media entre comienzos del siglo II y la época de los Gracos proyectan sobre la situación política una superficial apariencia de continuidad con respecto a la situación inmediatamente anterior. A pesar de ello, importantes factores de cambio de carácter económico, social y cultural estaban afectando a la política romana de esos años. La ambición aristocrática, la política de competición concebida en términos personales, la estructuras familiares de las aristocracias y los lazos entre ellas (basados en el parentesco y las obligaciones mutuas) eran los elementos fundamentales a través de los que se articulaba la vida política durante esta época.

Desde mediados del siglo II, y especialmente a partir del 133, otros factores entran en juego en la escena política. Los graves problemas económicos y los conflictos sociales del último siglo y medio de la República serán el trasfondo de una intensa y enconada lucha política que las fuentes polarizan en la dualidad *optimates-populares*. Durante toda esta etapa, un número cada vez mayor de aristócratas o grupos de ellos pretendieron satisfacer sus ambiciones políticas fuera del entorno senatorial, movilizándolo para estos fines a las asambleas populares y a los magistrados que las presidían, los tribunos de la plebe. Esta práctica, que pretendía dejar en manos del pueblo en su conjunto el poder y las decisiones políticas, era contestada por los sectores *optimates*, que no querían dejar de monopolizar el poder político⁶⁶.

El ambiente religioso era un espejo fiel, una vez más, de la práctica política, de tal manera que al mismo tiempo que se registran fuertes tendencias que proponen traspasar al pueblo las competencias en los asuntos religiosos en general, y la elección de los sacerdotes en particular, se documentan otras que pretendían contrarrestarlas. Los episodios legislativos que se comentarán en las páginas que siguen son algunos los más representativos ejemplos de este debate⁶⁷.

En este contexto se inserta la propuesta de una *lex de sacerdotiis* del tribuno de la plebe del año 145, C. Licinius Crassus, cuyo objetivo era sustituir el procedimiento tradicional de la cooptación para cubrir las plazas vacantes en los

⁶⁶ La naturaleza de la política romana durante los dos últimos siglos de la República presenta graves problemas de interpretación (en gran parte debidos a las características de la documentación), y ha generado una enorme controversia en la historiografía moderna. Para los años 200-133 dos síntesis equilibradas son las de A. E. Astin, "Roman Government and politics, 200-134 b. C.", *CAH* 8 (1989) pp. 163-196 y G. Clemente, "La politica romana nell'età dell'imperialismo", *SdR* 2.1 (1990) pp. 235-266. Para la época que se abre a partir del 133 ver las contribuciones de la parte primera (pp. 1-490) de *CAH* 9 (1994), así como las de la parte cuarta (especialmente pp. 671-883) de *SdR* 2.1 (1990); también J. M. Roldán, *Historia de Roma I. La república romana*, Madrid, 1981, pp. 373ss. y Alföldy, *op. cit.* (n.12), pp. 65ss.

⁶⁷ Para el ambiente ideológico y religioso de todo este periodo: E. Rawson, "Scipio, Laelius, Furius and the ancestral religion", *JRS* 63 (1973) pp. 161-174; *idem*, "Religion and politics in the late second century b.C. at Rome", *Phoenix* 28 (1974) pp. 193-212; M. Beard, *op. cit.* (n.3), *passim*; *RoR*, pp. 108ss.

colegios sacerdotales por el de elección popular⁶⁸. Ante esta proposición reaccionó inmediatamente el llamado "Círculo de Escipión"⁶⁹, quien opuso al tribuno a uno de sus más prestigiosos y populares hombres, *C. Laelius*, pretor (y ya posiblemente augur) en ese año. En el 145 pronunció su famosa *oratio de collegiis*⁷⁰, en la que se apelaba a la tradición religiosa (especialmente la de los colegios sacerdotales) mediante un lenguaje deliberadamente arcaizante, que convenció al pueblo para no aprobar la ley.

Las razones de la oposición de *Laelius* y su grupo a la ley son más difíciles de percibir, pues se sabe muy poco sobre las circunstancias precisas en las que tuvo

⁶⁸ Cic., *Am.*, 96: «*Atque, ut ad me redeam, meministis Q. Maximo fratre Scipionis et L. Mancino consulibus, quam popularis lex de sacerdotiis C. Licini Crassi videbatur; cooptatio enim collegiorum ad populi beneficium transferebatur. (Atque is primus instituit in forum versus agere cum populo). Tamen illius vendibilem orationem religio deorum immortalium nobis defendentibus facile vincebat. Atque id actum est praetore me, quinquennio ante quam consul sum factus. Ita re magis quam summa auctoritate causa illa defensa est*» (ed. de W. Armistead Falconer, Loeb, 1923 (reimpr. 1964)). Sobre esta *lex de sacerdotiis*: Mercklin, *op. cit.* (n.17), pp. 134s.; Gemoll, *op. cit.* (n.17), p. 12; Bouché-Leclercq, *op. cit.* (n.11), 1871, pp. 327s.; Wissowa, *op. cit.* (n.10), pp. 487s.; Broughton, *op. cit.* (n.24), p. 469; Latte, *op. cit.* (n.11), p. 277 y n.1; Rawson, *op. cit.* (n.67), 1973, pp. 161ss.; Astin, *op. cit.* (n.66), p. 193; J. A. North, "Family strategy and priesthoods in the late Republic", en J. Andreau y H. Bruhns (eds.), *Stratégies familiales dans l'antiquité*, Roma, 1990, pp. 536s.; *RoR*, p. 109.

⁶⁹ Término usado para designar al grupo de amigos encabezados por *P. Cornelius Scipio Aemilianus*, entre los que se encuentran importantes políticos como *C. Laelius* o *L. Furius Philus* y escritores como Terencio, Lucilio, Polibio o Panecio. Sobre los problemas e implicaciones de este concepto ver E. Rawson, *op. cit.* (n.67), 1973, *passim* y A.W. Erskine, "Scipionic Circle", *OCD*³, 1996, p. 1369.

⁷⁰ De la que sólo se conservan unas pocas referencias en Cicerón: *Am.*, 96 (= *ORF* 20 f 13; texto citado en n.68); *Brut.*, 83 (= *ORF* 20 f 12): «*At oratio Laeli de collegiis non melior quam de multis quam voles Scipionis; non quo illa Laeli quicquam sit dulcius aut, quo de religione dici possit augustius, sed multo tamen vetustior et horridior ille quam Scipio; et, cum sint in dicendo variae voluntates, delectari mihi magis antiquitate videtur et libenter verbis etiam uti paulo magis priscis Laelius*» (ed. de A.S. Wilkins, Oxford, 1903 (reimpr. 1982)); *Nat.*, III,5 (= *ORF* 20 f 14): «*Sed cum de religione agitur, Ti. Coruncanium P. Scipionem P. Scaevolam pontifices maximos, non Zenonem aut Cleanthen aut Chrysippum sequor, habeoque C. Laelium augurem eundemque sapientem quem potius audiam dicentem de religione in illa oratione nobili quam quemquam principem Stoicorum*»; *Nat.*, III,43 (= *ORF* 20 f 15): «*Quando enim me in hunc locum deduxit oratio, docebo meliora me didicisse de colendis diis immortalibus iure pontificio et more maiorum capedunculis his, quas Numa nobis reliquit, de quibus in illa aureola oratiuncula dicit Laelius, quam rationibus Stoicorum*» (ed. de W. Ax, Teubner, 1933 (reimpr. 1968)); *Rep.*, VI,2,2 (= *ORF* 20 f 16): «*Oratio Laeli, quam omnes habemus in manibus, quam simpua pontificum dis immortalibus grata sint Samiaeque, uti scribit, capadines*» (ed. de K. Ziegler, Teubner, 1969).

lugar este debate. Probablemente tiene razón E. Rawson⁷¹ al creer que el pretor estaba defendiendo la influencia que su círculo tenía en los colegios, especialmente el augural: el propio discurso *de collegiis* sugiere que *Laelius* era augur ya en el 145 (por su competencia y autoridad en materia de tradición religiosa), como quizás también lo era en esa fecha *Scipio Aemilianus*; *L. Furius Philus* quizás fue pontífice (un familiar suyo, probablemente su padre, ciertamente lo fue); además, varios miembros de la familia de los *Cornelii Scipiones* eran pontífices y alcanzaron el pontificado máximo en esa época⁷².

Cuarenta años después de estos acontecimientos, y en unos momentos de gran tensión y agitación política, el tribuno de la plebe *Cn. Domitius Ahenobarbus* volvió a proponer ante el pueblo la reforma del sistema de elección de los miembros de los colegios, en los mismos términos que la abortada *lex de sacerdotiis* de *Licinius Crassus*⁷³. La aprobación del proyecto, en el año 104 o 103⁷⁴, otorgó fuerza legal a la

⁷¹ *Op. cit.* (n. 67), 1973, pp. 162ss.; en el mismo sentido J. North, *op. cit.* (n.68), pp. 536s. y n.31; *RoR*, p. 109.

⁷² Szemler, *op. cit.* (n. 11), p. 145, n° 19 piensa que *Scipio Aemilianus* fue augur probablemente antes del 140; fecha el augurado de *C. Laelius* c. 140 (p. 145, n° 20). *L. Furius Philus*, posiblemente el padre de su homónimo e integrante del "círculo" *L. Furius Philus*, fue pontífice antes del 176-170 (Szemler, *op. cit.* (n. 11), p. 115, n° 21). *P. Cornelius Scipio Nasica* fue pontífice máximo entre 150-141 (Szemler, *op. cit.* (n.11), p. 119, n° 26); *P. Cornelius Scipio Nasica Serapio* fue pontífice máximo entre 141 (?)-132 (Szemler, *op. cit.* (n. 11), p. 120, n° 28); *Q. Fabius Maximus Servilianus*, amigo y pariente de *Scipio Aemilianus* (hermano por adopción de su hermano mayor *Q. Fabius Maximus Aemilianus*), era pontífice hacia el 141 (Szemler, *op. cit.* (n. 11), p. 120, n° 27).

⁷³ *Cic., Agr.*, II, 17-19: texto citado en n. 51.

⁷⁴ Año 104: Ascon., *Corn.*, p. 81: «*Cn. Domitius tribunus fuerat ante II de XL annos C. Mario II C. Fimbria coss.*» (ed. de A.C. Clark, Oxford, 1907 (reimpr. 1962)). Sitúan la ley en este año (104): A. Bouché-Leclercq, *op. cit.* (n. 11), 1871, p. 329; J. Marquardt, *op. cit.* (n. 11), p. 65; L.R. Taylor, *op. cit.* (n. 49), p. 421; Broughton, *op. cit.* (n. 24), p. 562, n. 5; Szemler, *op. cit.* (n. 11), p. 30; Linderski, *op. cit.* (n. 54), p. 191; Rawson, *op. cit.* (n. 67), 1974, p. 209; M. Beard, *op. cit.* (n. 6), p. 23; *idem*, *op. cit.* (n. 3), p. 746; *RoR*, p. 136. Año 103: Vell., II, 12, 3: «*Tertius* [tercer consulado de Mario] *in apparatu belli consumptus; quo anno Cn. Domitius tribunus pl. legem tulit ut sacerdotes, quos antea collegae sufficiebant, populus crearet*» (ed. de J. Hellegouarc'h, Les Belles Lettres, 1982). Sitúan la ley en este año (103): Mommsen, *op. cit.* (n. 17), p. 29 (aunque *cfr.* n. 5); Wissowa, *op. cit.* (n. 10), p. 488; Bleicken, *op. cit.* (n. 11), p. 357; *idem*, *op. cit.* (n. 4), p. 466; Latte, *op. cit.* (n. 11), p. 395. Admiten las dos fechas como posibles: Mercklin, *op. cit.* (n. 17), pp. 135s.; A. Gemoll, *op. cit.* (n. 17), p. 12; J. Scheid, "Le délit religieux dans la Rome tardo-républicaine", *Le délit religieux dans la cité antique*, Roma, 1981, p. 124; *idem*, *op. cit.* (n. 2), 1991, p. 63; *idem*, *op. cit.* (n. 5), p. 79. Si bien no hay criterios determinante para elegir una fecha frente a la otra, parece más probable el año 104,

llamada *lex Domitia*⁷⁵, que afectaba a los cuatro *amplissima collegia: pontifices, augures, Xviri s.f. y Illviri epulones*⁷⁶.

A partir de esta fecha, cuando se producía una vacante en alguno de los cuatro colegios, se abría un proceso electoral que se desarrollaba en tres fases consecutivas⁷⁷:

a) en un primer momento, y en asamblea (*contio*) pública⁷⁸ presumiblemente presidida por el mismo magistrado que presidiría los posteriores *comitia sacerdotum* (esto es, un cónsul), los miembros del colegio implicado procedían a la proposición (*nominatio*) de los candidatos. Cada uno de ellos tenía derecho a proponer un candidato, con la única condición de que ningún candidato se beneficiara de más de dos propuestas⁷⁹. Este condicionante tenía como propósito evitar una limitación

pues, como explica T.R.S. Broughton, *op. cit.* (n.24), p. 562,n.5, la ley estaba en vigor ya en el año 103 (ver T.R.S. Broughton, *op. cit.* (n.24), p. 565).

⁷⁵ Sobre la ley: Mercklin, *op. cit.* (n. 17), pp. 131ss.; A. Gemoll, *op. cit.* (n. 17), p. 12ss.; A. Bouché-Leclercq, *op. cit.* (n. 11), 1871, p. 329s.; Marquardt, *op. cit.* (n. 11), p. 65s.; Th. Mommsen, *op. cit.* (n. 17), p. 29ss.; Wissowa, *op. cit.* (n. 10), p. 488; Taylor, *op. cit.* (n.49), *passim*; Broughton, *op. cit.* (n.24), pp. 559 y 562,n.5; J. Bleicken, *op. cit.* (n. 11), p. 357; *idem*, *op. cit.* (n.4), p. 466; K. Latte, *op. cit.* (n. 11), pp. 395s.; Szemler, *op. cit.* (n. 11), pp. 30 y 123s.; Linderski, *op. cit.* (n.54), p. 191ss.; Rawson, *op. cit.* (n.67), 1974, p. 209; E. J. Parrish, "M. Crassus pontifex: by whose patronage?", *Latomus* 36 (1977) pp. 623ss.; T. Cornell, "Some observations on the 'crimen incesti'", en *Le délit religieux dans la cité antique*, Roma, 1981, p. 37; J. Scheid, *op. cit.* (n. 74), pp. 124s. y 168ss.; *idem*, *op. cit.* (n. 2), 1991, pp. 63s.; *idem*, *op. cit.*, (n. 5), p. 79; M. Beard, *op. cit.* (n. 6), pp. 23s.; *idem*, *op. cit.* (n. 3), pp. 746s.; *RoR*, p. 136.

⁷⁶ Mommsen, *op. cit.* (n. 17), p. 29, n. 3.

⁷⁷ Sólo Mommsen (*op. cit.* (n. 17), pp. 29ss.) y J. Linderski (*op. cit.* (n.54), pp. 191ss.), también puntualmente L. Mercklin, (*op. cit.* (n. 17), pp. 115ss.) y A. Gemoll (*op. cit.* (n. 17), pp. 12ss.), ofrecen una descripción detallada y precisa de todo el proceso electoral; mi discurso en este punto se apoya básicamente en estos estudios.

⁷⁸ *Auct. ad Her.*, I, 20: «*Altera lex iubet augurem, in demortui locum qui petat, in contione nominare*» (ed. F. Marx, 1894).

⁷⁹ Cic., *Phil.*, II,4: «*Quo enim tempore me augurem a toto collegio expetiturum Cn. Pompeius et Q. Hortensius nominaverunt —nec enim licebat a pluribus nominari—*» (ed. de A. Boulanger y P. Wuilleumier, Les Belles Lettres, 1972).

excesiva del número de candidatos, para que hubiese una elección *real* y no fuera totalmente controlada de antemano por el colegio⁸⁰.

b) en una segunda fase, una asamblea especial, compuesta por 17 tribus escogidas por sorteo de entre las 35 (modelada sobre la que ya elegía al pontífice máximo⁸¹), debía elegir entre los candidatos propuestos (*nominati*). La asamblea así constituida representaba formalmente la *minor pars populi*⁸². Los *comitia sacerdotum*, que tenían que ser presididos por uno de los cónsules, se celebraban en una fecha fija (probablemente en virtud de esta ley), concretamente entre los *comitia* consulares y los pretorios⁸³.

c) finalmente, y en un tercer momento, los miembros del colegio estaban obligados a cooptar por medio de sus votos al candidato elegido por la asamblea popular (*cooptatio*)⁸⁴.

Una vez elegido y cooptado, el candidato aún debía pasar por la ceremonia de la *inauguratio* (celebrada por un augur) para adquirir formal y plenamente su condición de sacerdote⁸⁵.

En virtud del nuevo procedimiento los sacerdotes no volverían a disfrutar de un completo control sobre las admisiones en los colegios, pero también en función precisamente del nuevo sistema de reclutamiento, que contemplaba una elección popular (aunque limitada), los sacerdotes adquirirían un rango próximo al de los

⁸⁰ *RoR*, p. 136. Parrish, *op. cit.* (n. 75), pp. 625ss. Minimiza el papel del pueblo como elemento limitador de los privilegios sacerdotales en el proceso electoral (en relación con las *leges Domitia* y *Labiena*), insistiendo en el hecho de que la asamblea popular sólo puede elegir entre los candidatos previamente propuestos por los propios colegios.

⁸¹ *Cic. Agr.*, II, 17-18.

⁸² Para las implicaciones de esta especial asamblea ver el comentario dedicado a la elección del pontífice máximo.

⁸³ *Cic. Ep. Brut.*, XIII, 4 (I, 5, 4): «*Pansa vivo celeriora omnia putabamus. Statim enim collegam sibi subrogavisset, deinde ante praetoria sacerdotum comitia fuissent*» (ed. de H. Sjögren, Teubner, 1914), con los comentarios de L. Mercklin, *op. cit.* (n. 17), p. 147, Th. Mommsen, *op. cit.* (n. 17), p. 32, n. 1 y J. Linderski, *op. cit.* (n. 54), pp. 192s.. Como cualquier otra asamblea pública, estos *comitia* debían ser anunciados en *trinundinum*, esto es, 24 o 25 días antes de su celebración (ver P. Treves y B.M. Levick, "Trinundinum", en *OCD*³, 1996, p. 1552).

⁸⁴ *Cic. Agr.*, II, 18.

⁸⁵ Sobre esta ceremonia ver comentario al comienzo de este trabajo sobre el procedimiento tradicional de la *cooptatio*; además L. Mercklin, *op. cit.* (n. 17), pp. 125ss.

magistrados y los cuatro colegios verían claramente acrecentado su prestigio e influencia política⁸⁶.

Las fuentes ofrecen versiones contradictorias sobre las condiciones y los motivos que rodearon la proposición de la *lex Domitia*. Según Asconio: «*Cn. Domitius qui consul fuit cum C. Cassio, cum esset tribunus plebis, iratus Scaurus quod eum in augurum collegium non cooptaverat, diem ei dixit apud populum et multam irrogavit, quod eius opera sacra populi Romani deminuta esse diceret. Crimini dabat sacra publica populi Romani deum Penatium quae Lavini fierent opera eius minus recte casteque fieri*»⁸⁷. Pero según Suetonio: «*Ut igitur paulo altius repetam, atavus eius Cn. Domitius in tribunatu pontificibus offensior, quod alium quam se in patris sui locum cooptasset, ius sacerdotum subrogandorum a collegiis ad populum transtulit*»⁸⁸. El problema fundamental se plantea en torno al sacerdocio de *M. Aemilius Scaurus* (*cos.* en el 115): augur⁸⁹, según se deduce del texto de Asconio, o pontífice⁹⁰, según se infiere de Suetonio. Ciertamente *Scaurus* fue sacerdote⁹¹, y además con anterioridad a la entrada en vigor de la ley *Domitia* (por la referencia a la cooptación). Como *Domitius* fue probablemente elegido pontífice en virtud de su propia ley y, posteriormente, elegido también pontífice máximo⁹², aparentemente se deduce que *Scaurus* fue pontífice. Ahora bien, no se puede excluir la posibilidad de que *Domitius* hubiese intentado su cooptación sucesivamente en el colegio augural y en el pontifical, lo que significa que *Scaurus* podría haber sido augur.

La otra vía de acceso al problema, la responsabilidad de *Scaurus* en la supuesta negligencia en la celebración del culto de los Penates en *Lavinium* (texto de Asconio), ha sido bien explorada por J. Scheid⁹³. Sus conclusiones demuestran que

⁸⁶ Th. Mommsen, *op. cit.* (n. 17) pp. 19 y 29, n. 3.

⁸⁷ *Scaur.* p. 21 (ed. de A.C. Clark, Oxford, 1907 (reimpr. 1962)).

⁸⁸ *Nero*, 2, 1 (ed. de M. Bassols, Alma Mater, 1968).

⁸⁹ E. Badian, "Sulla's Augurate", *Arethusa* 1 (1968) pp. 26-46; E. Rawson, *op. cit.* (n. 67) 1974, p. 209, n. 106.

⁹⁰ Broughton, *op. cit.* (n. 24), p. 561 y n. 7; Szemler, *op. cit.* (n. 11), pp. 123s.

⁹¹ Una prueba irrefutable de su condición de sacerdote es la presencia de su nombre en unos *fasti* sacerdotales (ILS 9338), si bien se desconoce a qué colegio pertenecían.

⁹² Broughton, *op. cit.* (n.24) p. 565.

⁹³ *Op. cit.* (n. 74) pp. 124s. y 168ss.; también E. Rawson, *op. cit.* (n. 67) 1974, p. 209, n. 106.

tampoco por este camino se puede llegar a una solución definitiva, puesto que *Scaurus* podía actuar como oficiante del rito no sólo en virtud su condición de sacerdote⁹⁴, sino también como magistrado o incluso por su vinculación con el culto por tradición familiar.

Sea como fuere, *Scaurus*, y el grupo familiar con el que estaba vinculado, los *Metelli*, tenían gran influencia en los colegios⁹⁵, lo que unido al sistema de cooptación sacerdotal vigente, pudo ser una barrera infranqueable para las aspiraciones de *Domitius* (de nada sirvió su apelación a la tradición familiar); quizás vio por ello como única solución la reforma del procedimiento de las elecciones sacerdotales. Esta hipótesis explicaría bien su elevación al pontificado y posteriormente al pontificado máximo. En cualquier caso, la actitud del tribuno concordaba plenamente con las prácticas políticas vigentes en este momento y se insertaba, además, en un momento de especial concentración de medidas de claro *color popular*: el tribuno *L. Appuleius Saturninus* proponía en el mismo año 103 distribuciones de tierras a los veteranos de Mario, el traspaso de los tribunales de justicia a los caballeros y una ley de *maiestas* para atacar a sus opositores⁹⁶.

La llegada de Sila al poder supuso una reforma de las instituciones del estado, que fueron adaptadas al nuevo espíritu conservador impuesto por el general victorioso. El propio Sila, explotando los poderes que le confería su cargo de *dictator*, reorganizó el senado y el *cursus honorum*, debilitó el tribunado de la plebe, traspasó los tribunales a los senadores y abolió las distribuciones de grano a bajo precio al pueblo⁹⁷. La política religiosa del dictador siguió la misma línea, y así en el año 81 restauró la práctica de la cooptación para cubrir las plazas vacantes en los colegios sacerdotales⁹⁸ y además aumentó el número de los sacerdotes: desde este momento los colegios de *pontifices*, *augures* y *Xviri* pasaron a contar con 15 miembros cada uno, y el de los

⁹⁴ En cuyo caso Scheid sugiere el sacerdocio *Laurens Lavinias*, encargado específicamente del culto de los Penates en *Lavinium* (ver Chr. Saulnier, "Laurens Lavinias. Quelques remarques à propos d'un sacerdoce équestre à Rome", *Latomus* 43 (1984) pp. 517-533), aunque no descarta el pontificado.

⁹⁵ Rawson, *op. cit.* (n. 67) 1974, p. 208, n. 103.

⁹⁶ Broughton, *op. cit.* (n.24) p. 563.

⁹⁷ Broughton, *The Magistrates of the Roman Republic. II*, Cleveland, 1952 (reimpr. 1968) pp. 74s.

⁹⁸ Ps. Ascon., p. 188: «*His enim X annis victore Sylla civilibus bellis spoliatus est p. R. potestate tribunicia, iudicandi iure quod habuit per equites R. XL annis, arbitrio creandorum sacerdotum, senatus aut iudicium*» (ed. de T. Stangl, Teubner, 1912 (reimpr. 1964)).

epulones con 7⁹⁹. Se volvía de esta manera a la situación previa a la ley Domitia, aunque el aumento del número de sacerdotes, significativamente proporcional al de los magistrados, sugiere que Sila siguió otorgándoles la consideración de cuasimagistrados¹⁰⁰.

A pesar de la opinión de A. Bouché-Leclercq¹⁰¹, Th. Mommsen¹⁰² o G. J. Szemler¹⁰³, L. R. Taylor¹⁰⁴ seguramente tiene razón al suponer que el dictador no debió sustraer al pueblo la elección del pontífice máximo¹⁰⁵, según lo que se deduce de un pasaje de Cicerón¹⁰⁶ y del espíritu de la posterior *lex Labiena*.

En las dos décadas que siguieron a la abdicación y muerte de Sila se atacaron y derogaron buena parte de sus reformas constitucionales. Así, mientras dos leyes del año 70 devolvían las tradicionales competencias a los tribunos de la plebe y sustraían a los senadores el monopolio de los tribunales¹⁰⁷, una ley del año 63 propuesta por el

⁹⁹Liv., *Per.*, LXXXIX: «*Pontificum augurumque collegium ampliavit [Sylla], ut essent quindecim*» (ed. de A.C. Schlesinger, Loeb, 1959); Serv., *Aen.*, VI,73: «*Sciendum sane primo duos librorum fuisse custodes, inde decem, inde quindecim usque ad tempora Sullana*» (ed. de G. Thilo y H. Hagen, Teubner, 1884 (reimpr. 1961)); *cfr.* [Aur.-Vict.], *Vir.*, 75: «*Numerum sacerdotum auxit [Sylla], tribuniciam potestatem minuit*» (ed. de F. R. Pichlmayr, Teubner, 1911 (reimpr. 1966)). El aumento del número de los *epulones* se deduce de las reformas de César: D. C., XLIII, 51, 9. *Vid.* Wissowa, *op. cit.* (n. 10) pp. 485s.; J. Scheid, *op. cit.* (n.2) 1991, p. 93, n. 20.

¹⁰⁰ Scheid, *op. cit.* (n.2) 1991, pp. 64s. y 93, n. 21.

¹⁰¹ *Op. cit.* (n. 11) 1871, pp. 334ss.

¹⁰² *Op. cit.* (n. 17) p. 30.

¹⁰³ *Op. cit.* (n. 11) p. 132, n. 1.

¹⁰⁴ *Op. cit.* (n. 49) *passim*.

¹⁰⁵ En el mismo sentido Broughton, *op. cit.* (n. 97), p. 172, n. 1 y 4; Scheid, *op. cit.* (n. 2), 1991, p. 93, n.21. *Cfr.* Mercklin, *op. cit.* (n. 17), p. 144.

¹⁰⁶ Agr., II, 17-18: «*Hoc tribuno plebis potissimum venit in mentem, populum Romanum universum privare suffragiis, paucas tribus non certa condicione iuris, sed sortis beneficio fortuito ad usurpandam libertatem vocare. 'Item', inquit, 'eodemque modo', capite altero, 'ut comitiis pontificis maximi'*». El pasaje (citado por extenso en n.51) se refiere a la ley agraria de Rullus, propuesta en el año 63 (Broughton, *op. cit.* (n.97), p. 168) y de él se deduce que el sistema comicial para la elección del pontífice máximo estaba vigente.

¹⁰⁷ Broughton, *op. cit.* (n. 97) pp. 126s.

tribuno T. Labienus volvía a imponer las condiciones de la *lex Domitia* para las elecciones sacerdotales¹⁰⁸. Dión Casio presenta la ley como una renovación de la legislación domicianea («ἀνανεωσάμενος τὸν τοῦ Δομιτίου»)¹⁰⁹, por lo que es altamente probable que no introdujera ninguna nueva disposición¹¹⁰.

Dión Casio¹¹¹ aporta también una valiosísima información para entender las circunstancias que rodearon la aprobación de la *lex Labiena*: comenta que la ley fue apoyada por César, y explícitamente conecta este hecho con la pretensión del futuro dictador de ganar apoyos en el pueblo que le permitieran consolidar su candidatura al pontificado máximo, vacante desde la muerte de Q. Caecilius Metellus Pius. Si bien César era pontífice desde el año 74 o 73¹¹², no tenía una trayectoria política comparable a los otros candidatos al sacerdocio, los *consulares* Q. Lutatius Catulus y P. Servilius Vatia Isauricus¹¹³, como el propio Dión Casio sugiere. César consiguió su objetivo y fue elegido *pontifex maximus* en el mismo año 63¹¹⁴.

Una vez dictador (desde el año 49), César llevó a cabo una importante obra reformadora que afectó a todas las instituciones, incluidas las religiosas¹¹⁵. Elevó el

¹⁰⁸ La única fuente explícita sobre la *lex Labiena* es D.C.,XXXVII,37,1: «Τότε μὲν δὴ τότε ἐγένετο, καὶ τὰς αἰρέσεις τῶν ἱερέων, γράψαντος μὲν τοῦ Λαβιήνου, σπουδᾶσαντος δὲ τοῦ Καίσαρος, ἐς τὸν δῆμον αὐθις ὁ δμιλος παρὰ τὸν τοῦ Σύλλου νόμον ἐπανήγαγεν, ἀνανεωσάμενος τὸν τοῦ Δομιτίου» (ed. de E. Cary, Loeb, 1918). Sobre la ley: Mercklin, *op. cit.* (n. 17) pp. 144s.; A. Bouché-Leclercq, *op. cit.* (n. 11) 1871, pp. 334s.; Mommsen, *op. cit.* (n. 17) pp. 30s.; G. Wissowa, *op. cit.* (n. 10), p. 488; Taylor, *op. cit.* (n.49), *passim*; *idem*, "Caesar's colleagues in the pontifical college", *AJPh* 63 (1942) p. 388; T.R.S. Broughton, *op. cit.* (n.97) pp. 167s. y 172, n. 1 y 3; J. Linderski, *op. cit.* (n.54) pp. 192s. y n.48; E.J. Parrish, *op. cit.* (n.75) *passim*; J. Scheid, *op. cit.* (n.2) 1991, p. 65; *RoR*, p. 137.

¹⁰⁹ En el mismo sentido apuntan las palabras de Cicerón: *Ep. Brut.*,XIII,3 (1,5,3): «Gaius enim Marius, cum in Cappadocia esset, lege Domitia factus est augur, nec, quo minus id postea liceret, ulla lex sanxit» (ed. citada en n.83).

¹¹⁰ Taylor, *op. cit.* (n. 49), p. 422; J. Linderski, *op. cit.* (n.54), p. 192,n.48; *cf.* E.J. Parrish, *op. cit.* (n. 75), pp. 626s.

¹¹¹ XXXVII, 37, pp. 1-2.

¹¹² Szemler, *op. cit.* (n. 11) pp. 131s., n°50.

¹¹³ Szemler, *op. cit.* (n. 11), pp. 129, n°41 y 130, n°44.

¹¹⁴ Sobre el colegio pontifical y su composición en época de César: Taylor, *op. cit.* (n. 108), *passim*; Parrish, *op. cit.* (n. 75), *passim*.

¹¹⁵ Broughton, *op. cit.* (n. 97), pp. 256ss.

número de los miembros del colegio de los epulones a 10 y a 16 el de los otros tres grandes colegios¹¹⁶, y hay constancia de que promulgó una ley sobre los sacerdocios, la última conocida del período republicano¹¹⁷. La única referencia a esta *lex Iulia de sacerdotiis* se encuentra en un pasaje de Cicerón¹¹⁸, y a través de él no se puede deducir su contenido (se habla de las candidaturas *in absentia*)¹¹⁹. Por la situación de la época imperial se infiere, al menos, que dicha ley no afectó al sistema de elección de los sacerdotes, pues las elecciones siguieron rigiéndose, con ligeras modificaciones, por el procedimiento establecido por la *lex Domitia*¹²⁰.

¹¹⁶ D.C., XLII, 51, 4 y XLIII, 51, 9.

¹¹⁷ Si se exceptúa la medida ilegal de Marco Antonio tras la muerte de César: suspendió los tradicionales *comitia pontificis maximi* y devolvió a los pontífices plena competencia para la elección de su máximo representante; con ello consiguió su objetivo de que el pontificado máximo recayera en Lépido (año 44) (D.C., XLIV, 53, 6-7). Después de la muerte de Lépido, Augusto restauró la práctica tradicional de los *comitia*, a través de los que él mismo fue elegido pontífice máximo. *Vid.* Taylor, *op. cit.* (n. 49), pp. 423s.; también Broughton, *op. cit.* (n. 97), p. 333 y Szemler, *op. cit.* (n. 11), p. 134, n.º 63.

¹¹⁸ *Ep. Brut.*, XIII, 3 (I, 5, 3): «*Ciceronem nostrum in vestrum collegium cooptari volo. Existimo omnino absentium rationem sacerdotum comitiis posse haberi; nam et factum est antea. Gaius enim Marius, cum in Cappadocia esset, lege Domitia factus est augur, nec, quo minus id postea liceret, ulla lex sanxit. Est enim in lege Iulia, quae lex est de sacerdotiis proxima, his verbis: qui petet cuiusve ratio habebitur. Aperte indicat posse rationem haberi etiam non petentis*» (ed. citada en n. 83).

¹¹⁹ Sobre la ley: L. Mercklin, *op. cit.* (n. 17), pp. 145ss.; Th. Mommsen, *op. cit.* (n. 17), pp. 30, n. 3 y 31, n. 2, y especialmente Ph. Moreau, "Lex Iulia de sacerdotiis", *Athenaeum* 76 (1988), pp. 365-369 (con discusión —y desestimación— de las hipótesis propuestas sobre su contenido: aumento del número de los miembros de los colegios; modificación de las condiciones de la *nominatio*; permite las candidaturas *in absentia*); también Ph. Moreau, "Lex Iulia de sacerdotiis", en Crawford (ed.), *Roman Statutes. II.*, London, 1996, p. 777, n.º 58.

¹²⁰ J. Scheid, *op. cit.* (n. 5), pp. 80s.; *idem*, *op. cit.* (n. 18), pp. 201ss.; *cfr.* J.A. Delgado Delgado, *Elites y organización de la religión en las provincias romanas de la Bética y las Mauritania: sacerdotes y sacerdocios*, Oxford (BAR S724), pp. 145ss. (la *lex Domitia* como modelo electoral para las elecciones de los sacerdotes de tradición romana en las ciudades de las provincias).